

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar para la plaza de Ministro del Tribunal Metropolitano de las Ordenes militares, vacante por fallecimiento de D. Manuel Ignacio Moreno y Maisonave, á D. Enrique Iñiguez Pinzón, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Perfecto Lens López pidiendo que se le commute por la pena de arresto ó destierro la de un año, ocho meses y 21 días de prision correccional que la Audiencia de la Coruña le impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir, ha dado después pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplidas casi dos terceras partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Perfecto Lens López del resto de la pena de un año, ocho meses y 21 días de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Luis Weyler y Nicolau pidiendo indulto de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prision correccional que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el reo observa buena conducta y lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora,

con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en commutar el resto de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prision correccional impuesta á Luis Weyler y Nicolau por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Vista la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Corte en que, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de cuatro años y dos meses de prision correccional impuesta á Nicolás Rodríguez Sánchez en causa por el delito de atentado se commute por la de cuatro meses de arresto:

Considerando que atendido el grado de malicia con que procedió el reo y el ningún daño material causado por el delito, de la rigurosa aplicación del Código en este caso resulta notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe favorable del Consejo de Estado, de acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en commutar la pena de cuatro años y dos meses de prision correccional impuesta á Nicolás Rodríguez Sánchez por la de cuatro meses de arresto.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Coronel de infantería D. Miguel del Pino y Romero cese en el cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra, por haber cumplido la edad señalada para el retiro forzoso, con arreglo á lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra al Coronel de infantería D. Cayetano Andía y Abela.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en admitir la dimisión que, fundado en el mal estado de su salud, ha presentado el Brigadier D. José Arderius y García del cargo de Gobernador militar de la plaza de la Habana y su provincia; quedando satisfecho

del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

REAL ORDEN.

Las importantes funciones que ejercen en la isla de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas los Jefes superiores de los Cuerpos auxiliares de Administración, Sanidad y Jurídico militar que son de clases asimiladas á la de Oficiales generales del Ejército hacen preciso reunan condiciones especiales de inteligencia, aptitud y haber probado con la práctica en su Cuerpo respectivo acierto en el desempeño de sus cargos que aseguren la buena gestión ó dirección de los servicios en el ramo que han de tener encomendado, siendo á la vez aquellas dotes una garantía positiva para los Capitanes generales en los asuntos en que deban asesorarle, no siendo por tanto conveniente dejar á la contingencia de un sorteo, que de no haber voluntarios, habría de efectuarse la provisión de vacantes que ocurran de dichas clases asimiladas á la de Oficiales generales. Por todas estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la regla 29 de la Real orden de 5 de Marzo de 1858 se haga extensiva á los Cuerpos de Administración, Sanidad y Jurídico militar, y por tanto que las vacantes que ocurran en Ultramar de Jefes superiores de los referidos Cuerpos, en cuanto á los que estén asimilados á las clases de Oficiales generales del Ejército, se cubran en la forma prevenida en la citada regla 29, vigente en la actualidad para los Cuerpos facultativos de Artillería, Ingenieros y Estado Mayor, continuando observándose respecto á vacantes de individuos asimilados á la de Jefes y Oficiales de los tres citados Cuerpos auxiliares las reglas que respectivamente vienen practicándose con sujeción á sus reglamentos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1883.

CAMPOS.

Sres. Directores generales de Administración, Sanidad y Jurídico militar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 9.795 pesetas 59 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Burgos figura en los presupuestos generales del Estado, en partida de mayor suma, bajo el núm. 342 del artículo y capítulo primeros, sección 4.ª, á favor del Duque de Medinaceli:

Resultando de un testimonio en relación con varios insertos, cotejado con asistencia del Fiscal de la Hacienda pública, de la ejecutoria librada por la Chancillería de Valladolid, á 7 de Junio de 1601 á favor de D. Francisco Gómez de Sandoval, Marqués de Denia, obtenida en juicio contradictorio seguido con el Fiscal de S. M., que por una capitulación que los Reyes Católicos hicieron con D. Hernando de Rojas, Conde de Castro, y su hijo D. Diego, en 4 de Diciembre de 1469, se obligaron á restituir á dichos señores su casa, según y como la había tenido el Conde Don Diego Gómez de Sandoval, concediéndoles en el interin no fuesen reintegrados en el Estado de Castro, que pudiesen gozar las alcabalas, tercias y demás derechos de los referidos pueblos; cuya capitulación fué confirmada por los

mencionados Príncipes, siendo Reyes, según Real cédula de 9 de Noviembre de 1475:

Resultando que seguido pleito entre D. Francisco de Sandoval y Rojas y el Licenciado Gil Ramírez de Arellano, Fiscal, sobre el cumplimiento del mencionado contrato y capitulación, se presentaron por ambas partes diferentes pruebas, en virtud de las cuales se dió por concluso el pleito por los Sres. Jueces en sentencia de vista, de la cual apelaron las partes; y habiéndose vuelto á seguir por todos los trámites regulares, con audiencia fiscal, y en vista de las cédulas Reales y otros documentos, se dió por los señores del Consejo de S. M. sentencia de revista en 20 de Febrero de 1601, por la cual confirmaron la sentencia anterior, mandando que se guardase y cumpliese la referida escritura de capitulación, y en su cumplimiento declararon pertenecer al Duque de Lerma y á los sucesores en su casa y mayorazgo las alcabalas, tercias y demás derechos de las villas y lugares de que se trata:

Resultando de la cédula original de confirmación dada por el Rey D. Felipe V en 13 de Enero de 1720 que con posterioridad á la anterior sentencia se acudió por el Duque, exponiendo se habían omitido y dejado de poner en ella los lugares de Espinosa de Cervera, Revenga, Pineda Saelices y San Nicolás, por haber pertenecido al Conde de Castro al tiempo de la capitulación, á lo cual se opuso el Fiscal, obteniendo, sin embargo, por sentencias de vista y revista de 24 de Enero de 1606 y 3 de Octubre del mismo año, que se estimase la solicitud respecto de Pineda, Saelices y Espinosa de Cervera, y desestimándose en cuanto á los lugares de San Nicolás y Revenga:

Resultando de la misma cédula que dicho Rey D. Felipe V mantuvo al interesado en la posesión de los derechos declarados por estas ejecutorias, preservándolos del decreto de incorporación á la Corona:

Resultando de las certificaciones unidas al expediente que en la relación de la Dirección de Contribuciones indirectas de 1851 figura el Duque de Medinaceli con la cantidad de 39.182 rs. 13 mrs., y que en la formada por la de la Deuda pública en 1855, expresiva de los créditos expedidos á los partícipes de cargas de justicia por alcabalas y otros conceptos, no aparece comprendido el expresado Duque por alcabalas de la provincia de Burgos:

Resultando que en vista de lo expuesto esa Dirección general, después de hacer detalladamente la cuenta de lo que corresponde á los pueblos comprendidos en la ejecutoria, y los que no lo están, y de fijar las bajas y descuentos por situados y otros conceptos, concluye proponiendo la declaración de subsistencia en lo relativo á dichos primeros pueblos, y de caducidad en lo que hace á los segundos:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que los derechos de que se trata fueron segregados de la Corona en virtud de una escritura de capitulación, hecha y confirmada por los Reyes Católicos, cuya capitulación ha servido de fundamento á distintas sentencias de vista y revista de la Chancillería de Valladolid y el Consejo de S. M., con oposición del Fiscal, en cuyas sentencias se reconocía y mantenía á los antecesores del Duque de Medinaceli en el derecho que invocaban:

Considerando que, de conformidad con lo resuelto en otros expedientes terminados, ejecutorias como las citadas deben tenerse por documentos solemnes, bastantes á poner término á las dudas que pudieran originarse, en consideración al respeto debido á la cosa juzgada con repetición y por los más altos Tribunales:

Considerando que por el Rey D. Felipe V se confirmó la capitulación y sentencias aludidas, declarando exceptuadas dichas alcabalas del decreto de incorporación;

Y considerando que el partícipe no ha sido indemnizado, debiéndosele, por lo tanto, la renta correspondiente, que es la que esa Dirección general manifiesta después de tener en cuenta las bajas legales que indica,

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata, por la cantidad de 7.831 pesetas 3 céntimos, y caducada por la de 1.635 pesetas 13 céntimos, importe de las alcabalas de los pueblos no comprendidos en la ejecutoria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 6 del corriente el informe que sigue:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 26 de

Setiembre último, el Consejo ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Hornos y D. Miguel Blanco Jiménez en solicitud de que se excluya del Catálogo de Montes públicos de la provincia de Jaén la finca denominada Hoya Redonda.

Resulta que devuelta al Alcalde del pueblo de Hornos la comunicación que directamente elevó en 10 de Junio de 1879 á ese Ministerio, solicitando la exclusión de la citada finca comprendida en el Catálogo, expuso en su instancia de 15 de Julio siguiente, dirigida ya al Gobernador de la provincia, que la finca Hoya Redonda, compuesta de una casa cortijo y 207 fanegas de tierra en cultivo y montuosa, bajo conocidos linderos y de los subsitios ciertos de Hoya Redonda, Solares y Humbria del Castellón, Humbria de los Jarales, y Prado Maguillo, formó parte del patronato familiar de sangre fundado por Francisco Rodríguez: que habiéndose ausentado su último poseedor Manuel Moreno en 1832, abandonando todos sus bienes, se invadieron y ocuparon arbitrariamente hasta que en 1842 se incautó de ellos el Ayuntamiento exponente y constituyó sobre los mismos un arbitrio municipal para el sostenimiento de la instrucción pública: que en 1839 solicitó, y en 1.º de Mayo de 1860 le fué concedida, la corta de pinos, según justifica la Real orden que acompañaba: que enajenados en 1862, conforme á las leyes desamortizadoras, varios bienes del patronato, no lo fué entre ellos el monte Hoya Redonda, por el que venía pagando á la sazón aquel Municipio la contribución correspondiente; y que en 7 de Julio de 1877 se le hizo saber la existencia de una demanda en la que se le reclamaba dicho monte, por el que se creía con derecho al mismo, por lo cual se seguía pleito; y concluyó solicitando que se excluyera aquél del Catálogo de los públicos y se considerase como de su propiedad.

Acompañábanse con la anterior instancia algunos documentos justificativos de sus hechos, y pasado el expediente á informe del Ingeniero Jefe lo emitió en 2 de Agosto de 1880, manifestando que aunque en el Catálogo de 1862 aparecen dos montes con iguales nombres, pero con diferentes cabidas y linderos, no es más que uno solo con 800 hectáreas de superficie próximamente y poblados de pinos, carrascos y salgareños: que dentro de su perímetro se encuentran como 100 hectáreas de tierra de labor y una casa cortijo, que sin duda es el terreno á que se refiere el Ayuntamiento: que aun suponiendo que á éste pertenecen el patronato de Vasco-Rodríguez, es indudable que el monte comprendido dentro de las 800 hectáreas, diferencia entre las dos cabidas, no puede menos de ser del Estado: que los sitios Humbria del Castellón, Humbria de los Jarales y Prado Maguillo están comprendidos dentro de los linderos de Hoya Redonda y en ellos se concedió al Ayuntamiento de Hornos la corta de 430 pinos en 1860: que aquél hace constar en su instancia la enajenación en 1862 de varios trozos de monte colindantes con Hoya Redonda; pero no dice que el rematante de las Ramblillas efectuó su amojonamiento en el que incluyó una gran parte de Hoya Redonda, por lo que se denunció el abuso por el distrito, sin que aquella corporación reclamara ni tratase de impedirlo, apareciendo este hecho de la certificación expedida por el informante, en la que también se hace constar que en 1854 solicitó Blas López la compra de 200 pinos, á la que no se accedió por haberse opuesto el Ingeniero, juzgándola perjudicial para el porvenir del monte; y que en 1871 fué denunciado por el sobreguarda un individuo que cortó 580 pinos y carrascos entre los terrenos de labor. En tal situación, se unió al expediente un testimonio, del que resulta que D. Miguel Blanco Jiménez demandó en 27 de Junio de 1877 al Ayuntamiento de Hornos sobre la propiedad de una suerte de tierra llamada Hoya Redonda, de 201 fanegas, ó sean 129 hectáreas, 73 áreas y 31 centiáreas de extensión superficial, siendo de riego cuatro fanegas, 24 de secano y unas y otras laborables, y las 173 restantes incultas y pobladas de montes alto y bajo, pinos, encinas y otros árboles, cuya finca linda al Saliente con las cumbres del Portillo de las Aguzaderas; al Mediodía con propiedad particular; al Poniente con el arroyo de los Resineros, una propiedad privada y cuerda del Majal Alto, y al Norte con tierras del Marqués de Vinent y camino que sube al expresado Portillo: que seguido el pleito por todos sus trámites, dictó sentencia en 25 de Julio de 1880 el Juzgado de Siles, declarando que la citada finca pertenece en propiedad y posesión al demandante D. Miguel Blanco y Jiménez, reservándole la acción que pudiera asistirle contra el Estado por los demás bienes del patronato vendidos por aquél, sin hacer especial mención de costas; y que notificado este fallo al Municipio demandado, no apeló de él, por lo cual se declaró firme en auto de 4 de Noviembre siguiente.

Presentando testimonio de la referida sentencia inscrita á su nombre en el Registro de la propiedad, y certificado de hallarse amillarada la finca á su favor, acudió el interesado D. Miguel Blanco en una instancia sin fecha al Ministerio del digno cargo de V. E. pretendiendo se ex-

cluya el monte Hoya Redonda del Catálogo de los públicos; y pasado el expediente al Negociado de Propiedades de la provincia, opina en su informe de 31 de Enero de 1882 que procede acceder á la exclusión que se solicita; exponiendo en el suyo de 17 de Marzo siguiente el Ayudante tercero, que reconocidos los límites de los dos montes del Estado que en el Catálogo llevan los números 22 y 23, resulta que los linderos del primero se hallan repetidos en el segundo, dejándose de consignar su verdadero límite por el Oeste, que es el arroyo de la Escalera y el de la Hoya del Cambrón: que salva esta omisión, los linderos son enteramente iguales y abrazan una sola porción de terreno: que la totalidad del perímetro del monte se compone de tres fincas, una del Marqués de Vinent, llamada Fuente de los Perales, puesta en cultivo; otra titulada Ramblillas, vendida por el Estado en 1872, con escasos pinos, y la tercera, que es la reclamada por Don Miguel Blanco, con el nombre de Hoya Redonda, cultivada en una pequeña parte, y poblada de pinos, algunas encinas y robles; lindando al Norte con los terrenos vendidos por la Administración en 1872, arroyo de los Resineros y cuesta del Majal Alto; al Este con tierras del Marqués de Vinent y el camino del Portillo de las Aguzaderas; al Sur con propiedad particular, monte del Estado llamado Aguaderico, sirviéndole de límite la cumbre del Portillo de las Aguzaderas, Majal de los Cintos y Rastriello de la Solana, y al Oeste con la finca los Goldines y arroyos del Cambrón y de la Escalera, que se une al de los Resineros.

En su informe de 4 de Abril último hace presente el Ingeniero que coinciden los linderos de los montes números 22 y 23, y que dentro de ellos se comprenden parte de una finca del Marqués de Vinent y terrenos que la Hacienda enajenó en 1872 indebidamente, ya porque formaban parte del monte Hoya Redonda, ya porque constituyeran el titulado Ramblillas, que tenía el núm. 23: que la sentencia que se presentaba por el interesado revelaba un derecho, cuya apreciación correspondía á la Superioridad; por lo que propuso, como en efecto se hizo, que se remitiera el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., por el que se acordó que emitiera dictamen la Junta consultiva, la cual lo verificó en 14 de Julio próximo pasado, opinando que se ordene la ejecución del deslinde total del monte Hoya Redonda y de la finca particular designada con el mismo nombre á fin de que, consultados los títulos primitivos y el valor de las transmisiones de dominio realizadas en las fincas colindantes, se determine la justificación de la diferencia enorme que resulta entre los datos suministrados para la más justa ejecución de la sentencia, en cuyo sentido informa también el Negociado correspondiente, á propuesta del que se remitió el asunto á consulta de este alto Cuerpo, por virtud de la Real orden al principio relacionada.

Vienen figurando en este expediente dos personalidades distintas que reclaman la exclusión de la finca Hoya Redonda: el Ayuntamiento de Hornos, que fundaba su pretensión en hallarse poseyéndola desde 1842, en que se incautó de ella, y D. Miguel Blanco y Jiménez, que invoca en su apoyo la autoridad de una sentencia judicial obtenida en un pleito civil ordinario que siguió contra aquél. No es posible ya hacer declaración alguna respecto de la pretensión deducida por el primero; porque el título que alega es de menor fuerza que el aducido por D. Miguel Blanco, toda vez que siendo éste una ejecutoria en que se declara á su favor la propiedad y posesión de dicha finca, debe producir ante todo sus efectos entre las mismas partes á que se refiere. El Ayuntamiento de Hornos no conserva, pues, derecho alguno sobre el monte Hoya Redonda; enfrente de todos los que un día ostentara existe una declaración solemne que ha venido á destruirlos por completo, haciendo así de todo punto imposible la discusión acerca de esta materia.

No es difícil tampoco determinar la índole de cada uno de los derechos que alegan la Administración y el otro reclamante D. Miguel Blanco.

El hecho de incluirse el monte Hoya Redonda en el Catálogo de los públicos, de conceder ó de negar la corta de pinos y de reprimir algunas veces abusos y talas, implican á lo más una serie de actos constitutivos de la posesión. Mas la existencia de una ejecutoria de un fallo pasado en autoridad de cosa juzgada, por el que se reconoce á un particular el dominio de la finca, constituye un título poderoso contra el cual no pueden prevalecer ni las presunciones ni los actos posesorios de ningún género ejercidos por el Estado, á quien incumbe en primer término acatar las resoluciones de los Tribunales; porque ó nada valen ni significan los intereses de los particulares, y entonces son ilusorias la protección y el amparo que la justicia les prestan, ó hay que reconocer la validez y eficacia de una sentencia firme, no ya solamente en el asunto en que se dicta, sino en cualquier otro en que pretendan discutirse los derechos dominicales que por ella se declaran á favor de determinada persona.

Así se viene también reconociendo por los diversos informes facultativos que forman parte del expediente. Debe, sin embargo, advertirse que aun cuando la Junta facultativa y el Negociado correspondiente de ese Ministerio proponen se practique un deslinde de los montes del Estado y de la finca de que se trata, no hay términos hábiles para acordarlo, porque si cada uno de los poderes públicos ha de obrar dentro de su esfera propia, es imposible que la Administración pretenda mezclarse en los fueros de la justicia, como tendría forzosamente que suceder si, á pesar de señalarse en dicha sentencia los límites y cabida de la hacienda, se aumentasen ó disminuyesen aquéllos por medio de un acto administrativo que modificara de algún modo la extensión del derecho que por ella se reconoce á D. Miguel Blanco Jiménez.

Acreditado, pues, el dominio de éste sobre la finca Hoya Redonda por un título irrecusable, y teniendo además en cuenta las razones expuestas, entiende el Consejo que procede excluir dicha finca, en la extensión y linderos que le asignan en la ejecutoria, del Catálogo de Montes públicos de la provincia de Jaén, sin perjuicio de los derechos que asistan al Estado, y que podrá ejercitar ante los Tribunales competentes, si viere convenirle.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con devolución de los expedientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 11 de Octubre próximo pasado el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida en 9 de Abril de 1880 por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el Consejo el expediente promovido por D. José Torrecilla, como marido de Doña María Yepes, en solicitud de que se excluyan del Catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia las haciendas situadas respectivamente en los partidos de Pilarico y la Umbria, termino de Ulea.

Resulta que en 1.º de Mayo de 1877 acudió al Gobernador D. José Torrecilla Carallo, acompañando una instancia dirigida al Ministerio de Fomento, al que suplicaba se excluyeran del Catálogo las dos citadas haciendas por los pastos que en sí tienen, las cuales pertenecían á su esposa Doña María Yepes, que las venía poseyendo por más de 30 años, y se hallaban compuestas la primera de 61 fanegas de arbolado con olivas, higueras y almendros, dedicada á cereales y á pastos, y la segunda con olivos, frutales y algarrobas, destinada también á cereales y pastos.

Con la anterior solicitud se acompañaba: primero, una certificación expedida en 3 de Marzo de 1877 por el Registrador de la propiedad de Cieza, haciendo constar que dichas dos fincas se hallan inscritas á nombre de María Yepes por virtud del expediente instruido por su esposo para probar la posesión en que se hallaba desde 1856 por herencia de su padre D. José Yepes López; segundo, un testimonio de la información *ad perpetuum*, mandada admitir y practicar por virtud de la sentencia que en 29 de Agosto de 1876 dictó la Audiencia de Albacete, y aprobada con la cualidad de sin perjuicio de tercero por auto de 29 de Noviembre siguiente, para acreditar la posesión que María Yepes venía teniendo en las haciendas de que se trata desde 1856 en que las adquirió por muerte de su padre, quien las estuvo poseyendo en igual forma desde 1834 en que las hubo por herencia de los suyos.

Pasado el expediente á informe del Ingeniero Jefe del distrito, lo emitió en 26 de Julio de 1877 expresando que, según la certificación que acompañaba, los terrenos montuosos comprendidos dentro de los linderos de las haciendas del Pilarico y la Umbria fueron incluidos como del Estado en los Catálogos de 1839 y 1862, sin que D. José Torrecilla ni sus causantes reclamasen contra la inclusión, por la cual quedó interrumpida la posesión que pretendía justificar, que aquél había sido denunciado dos veces por los encargados de la vigilancia del monte; por todo lo que concluía proponiendo que se excluyesen solamente los terrenos de labor.

Previo informe de la Administración económica haciendo constar que las fincas referidas no figuran en sus inventarios, se elevó el expediente á la Superioridad, y oídos la Junta consultiva del ramo y el Negociado correspondiente, opinaron en sus respectivos dictámenes de 6 de Noviembre de 1877 y 31 de Marzo de 1880, que no procede acordar la exclusión solicitada, proponiendo además este último Centro que se consultara sobre ello á este Alto Cuerpo, como así se ha dispuesto verificarlo por virtud de la Real orden al principio relacionada.

La cuestión que se discute se reduce tan sólo á deter-

minar si los títulos aducidos por el interesado son ó no bastantes para reconocerles la posesión de las fincas de que se trata, y excluir las en su consecuencia del Catálogo de montes. A juicio del Consejo debe resolverse desde luego en sentido afirmativo, porque si bien es cierto que la información no justifica la posesión de María Yepes más que desde 1866, no lo es menos que por virtud de ella se ha demostrado de una manera clara y notoria que adquirió aquel derecho por herencia de su padre que venía ejercitándolo desde 1834, y que éste á su vez lo hubo del suyo, por lo cual es indudable que consta el carácter de patrimoniales de las expresadas fincas que no han perdido, sino que conservan en la actualidad.

El hecho de haber sido incluidas en el Catálogo de montes del Estado en 1859 y 1862, y el de haberse denunciado por dos veces á D. José Torrecilla no son suficientes para causar una verdadera interrupción en el quieto y pacífico disfrute de ellas, porque no constituyen realmente actos posesorios ejercidos á ciencia y paciencia de aquél, toda vez que el primero no confiere derechos que únicamente pueden nacer, ó de una resolución judicial ó del consentimiento tácito del poseedor, circunstancias que aquí no concurren, y el segundo sólo significa un exceso de celo llevado á cabo por los encargados de los montes públicos, bajo el supuesto equivocado de que á ellas pertenecían también las haciendas montuosas de que se trata;

Por estas razones, entiende el Consejo que procede excluir del Catálogo de montes de la provincia de Murcia los terrenos montuosos á que el expediente se refiere, sin perjuicio de que el Estado reclame la propiedad de los mismos, si viere convenirle, ante los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

RECTIFICACIÓN.

En la disposición 2.ª de la Real orden de 23 de Diciembre último, inserta en la GACETA del domingo 14 del actual, dictando reglas para la provisión de Escuelas de párvulos, donde dice que las correspondientes al turno de la oposición se proveerán por los Rectores en Maestros, debe decir *Maestras*.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Los sujetos cuyos nombres se expresan á continuación se servirán presentarse en el Negociado Central de esta Dirección para recoger un documento que les interesa:

D. José Carrasco.
D. José de Salas.

Madrid 15 de Enero de 1883.—El Director general, José Orregui.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectos intransmisible, núm. 4.827, expedido por este Banco en 26 de Abril de 1861 á favor de Doña Dolores de Castro González, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde esta fecha, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 15 de Enero de 1883.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano. X—936

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

para proveer la cátedra de Grabado en hueso, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Los señores opositores á la citada cátedra que hayan presentado solicitud y reúnan las condiciones que para el caso marca el reglamento de 2 de Abril de 1875 se servirán presentarse en la Secretaría de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, Alcalá, 11, principal, el día 30 del corriente, á las diez de su mañana, provistos de los útiles necesarios para empezar el primer ejercicio.

Madrid 14 de Enero de 1883.—El Presidente del Tribunal, Carlos Luis de Ribera.

Tribunal de oposiciones

para proveer la cátedra de Modelado y Vaciado de Adorno, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Granada.

Los señores opositores á la citada cátedra que hayan presentado solicitud y reúnan las condiciones que para el caso marca el reglamento de 2 de Abril de 1875, y el anuncio de convocatoria publicado en la Gaceta de 2 de Agosto de 1882, se servirán presentarse en la Secretaría de la Escuela especial

de Pintura, Escultura y Grabado, Alcalá, 11, principal, el día 1.º del próximo Febrero, á las nueve de la mañana, provistos de los útiles necesarios á fin de proceder al primer ejercicio.

Madrid 15 de Enero de 1883.—El Presidente del Tribunal, Domingo Martínez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

DÍA 15.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 283 Avelino Subirán.—Barcelona.
- 284 Angela Arias.—Lugo.
- 285 Celestino Pérez.—Quijorna.
- 286 Cura párroco de.—Donadillo.
- 287 Idem id.—Bercianos de Vidriales.
- 288 Idem id.—Carbalinos.
- 289 Idem id.—Benavente.
- 290 Idem id.—Cunquilla de Vidriales.
- 291 Idem id.—Valdaracete.
- 292 Idem id.—Páramio.
- 293 Idem id.—Vimes.
- 294 Idem id.—Baró.
- 295 Idem id.—Torrelavega.
- 296 Idem id.—Luriezo.
- 297 Idem id.—Sandin.
- 298 Idem id.—Marchena.
- 299 Francisco Malayón.—Luzaya.
- 300 Gumersindo Rodríguez.—Medina del Campo.
- 301 Juan Madrigal.—Barcelo.
- 302 José Madrenas.—Barcelona.
- 303 José Balas.—Burgos.
- 304 Luis García.—Segovia.
- 305 Manuela Fernández.—Ferreira.
- 306 N. Mároles.—Villaverde.
- 307 Pedro Aguilar.—Sin dirección.
- 308 Teresa Trucheaud.—Cartagena.
- 309 Vicente Rozalén.—Colmenar Viejo.
- 310 Valentina Santos.—Aranjuez.

Madrid 15 de Enero de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 15.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Cádiz.....	Manuel Labastida..	Jardines, 36, principal derecha (ausente).
Santiago.....	Joaquín Hermida..	Fonda Barcelona (id).
Cartagena.....	Isidoro Vicente....	Plaza Mayor, 26.
Logroño.....	Francisco Alcalde..	Registrador Andújar.
Barcelona.....	Santiago Montes..	Ronda Segovia, 27.
Huesca.....	Ramón Ruiz.....	Valverde, 23.
Biarritz.....	Rodríguez.....	Sin señas.
Jaén.....	Nicolas Arabaca...	Almirante, 2, principal
Oyiedo.....	Lafuente y compañía.....	Sin señas.
Granada.....	José Montesinos....	Valverde, 12 triplicado
San Sebastián...	Ceferino Alvarez...	16, principal.

Madrid 15 de Enero de 1883.—Por el Jefe del Gabinete Central, B. Mogrovejo.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Sevilla.

Negociado de Rentas.

Habiéndose extraviado á Doña Carmen García Alonso, vecina de esta ciudad, viuda de D. Antonio Gómez, la carta de pago núm. 1.394, fecha 20 de Enero del año de 1843, la cual correspondía al ingreso que hubiera en esta Tesorería su difunto esposo de la cantidad de 8.000 rs. en dos títulos al portador, números 10.116 y 10.129, para garantizar el destino de estanco en esta capital al sitio de Santa Catalina, que le fué conferido por la Dirección general de Rentas Estancadas en 14 de Diciembre de 1841, se hace público por medio del presente anuncio para que la persona que se hubiere encontrado dicho documento se sirva entregarlo en esta Administración de Contribuciones y Rentas á los efectos que correspondan, toda vez que á nadie puede serle útil, y á la viuda se le siguen perjuicios de consideración por la falta del mismo para acreditar su derecho á la suma añanzada.

Sevilla 26 de Diciembre de 1882.—El Administrador, Eduardo Vassallo. X—933

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Sisas.

En cumplimiento de lo prevenido en la base 7.ª del convenio con los eclesiásticos, y según acuerdo de la Comisión de Sisas de 7 de Diciembre último, esta Presidencia ha dispuesto que el día 24 del actual, á las dos de su tarde, se verifique la subasta para la amortización de títulos de la Deuda de Sisas, en el salón de columnas de la primera Casa Consistorial, destinándose al efecto la cantidad de 250.000 pesetas, ó sea un millón de reales, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Los que deseen tomar parte en dicha subasta consignarán en la Tesorería municipal, por vía de depósito, el importe del 1 por 100 en metálico, ó uno ó más títulos de la Deuda de Sisas, cuyo valor no baje del 2 por 100 respectivo al nominal de los documentos que se ofrezcan.
- 2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece por unidades y céntimos, con exclusión de todo quebrado de céntimo.
- 3.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarse, adosando en aquella el timbre móvil que previene la ley.
- 4.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y se fijará en los sitios de costumbre.

Murcia 2 de Enero de 1883.—El Capitán, Fiscal, Vicente Gallego.

SANTANDER.

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal de este distrito en Santander.

Hallándome formando causa como desertor del Ejército de Ultramar al soldado Ignacio González Aparicio, que sentó plaza con nombre supuesto, y debiendo prestar declaración los paisanos Fermín Castro Crespo, licenciado del Ejército, natural de Villafranca, provincia de Navarra; Félix de la Cruz, Trifón Herrero, Vicente Rodríguez y Manuel Veranes, que en 8 de Mayo último residían en esta ciudad, los cito, llamo y emplazo para que se presenten en esta Fiscalía, sita calle del Medio, 25, tercero, en el término de 30 días con el objeto indicado; y de no hacerlo serán multados con arreglo al Código civil.

Asimismo ruego á las Autoridades y sus agentes traten de buscarlos, y una vez habidos los presenten á la Autoridad militar del punto más cercano, todo en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas.

Señas de Fermín Castro.

Estatura un metro 575 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color moreno, frente regular, aire id., y producción regular; señas particulares, pecoso de viruela.

Santander 5 de Enero de 1883.—Enrique Gallego.

Juzgados de primera instancia.

ALBOCÁKER.

D. Sebastián Ros, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Alcocáker.

Doy fe y testimonio que en el expediente de apremio para pago de costas, dimanante de la causa contra Jaime Bellés Calaf sobre hurto, se halla la cédula que dice así:

«Cédula de notificación.—En el expediente de apremio para pago de costas dimanantes de la causa contra Jaime Bellés Calaf, vecino de Villanueva de Alcolea, sobre hurto de habas, aparece que por el tasador de la Excm. Audiencia del distrito se practicó la de las devengadas en dicha causa, resultando que las causadas en Sala ascienden á 227 pesetas 65 céntimos; las de primera instancia 213 pesetas 80 céntimos; las en que interesa la Hacienda 108 pesetas 38 céntimos; por los honorarios del Abogado defensor en la referida Superioridad, según minuta, 40 pesetas; por las posteriores en la referida Sala, 47 pesetas y 25 céntimos, y reintegro de papel 16 pesetas.

Acordado cumplimiento á la certificación librada por D. Vicente Ladvant, Escribano habilitado de la Audiencia del distrito, se mandó expedir y expidió carta-orden al Juez municipal de Villanueva de Alcolea para la comparecencia del responsable á las costas Jaime Bellés Calaf, á fin de ser notificado; y no habiéndose encontrado en su domicilio é ignorarse su actual paradero, en providencia del día de hoy se ha acordado lo siguiente:

«La anterior orden recordatoria únese al expediente de su referencia, y encontrándose ausente de Villanueva de Alcolea é ignorándose el paradero de Jaime Bellés Calaf, librese la correspondiente cédula de notificación, la que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro del término de nueve días haga efectivas las costas tasadas y posteriores; apercibido que de no verificarlo se procederá contra sus bienes por la vía de apremio.»

Y para que le sirva de notificación al referido Jaime Bellés Calaf expido la presente que firmo en Alcocáker á 11 de Diciembre de 1882.—Sebastián Ros.

Según así resulta y es de ver de dicho expediente á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente que firmo en Alcocáker á 11 de Diciembre de 1882.—Sebastián Ros.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se llama por término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Tomás Gamella, natural de Valdemorillo, que ha estado trabajando en la yesería de los herederos de Seco, en las afueras de Madrid, hacia el término de Vallecas, y á Carlos Fuentes, natural de Uclés, que ha estado trabajando en la yesería de los Barranquillos, en término de dicho Vallecas, cuyo actual paradero se ignora, para que se presenten ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo y por ante el actuario se instruye contra Eustaquio Martínez y otros por muerte y robo en la persona de D. Emigdio Santamaría; prevenidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y á sus agentes que manden practicar y practiquen las más activas gestiones para averiguar el paradero de aquéllos; é investigado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado con la mayor urgencia.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de Diciembre de 1882.—Gregorio Vieito.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial los hago saber que luego que la presente requisitoria la vean inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de su provincia se sirvan proceder y dar las órdenes oportunas á sus subordinados para que con el mayor celo y actividad procedan dentro

de sus respectivas jurisdicciones á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado, caso de ser hallados, de los efectos que se expresarán á esta continuación, que han sido robados de la iglesia de los Hueros, la noche del 6 al 7 de los corrientes, y á la detención y remisión al mismo de las personas en cuyo poder se hallaren, pues así lo tengo mandado en la causa que sigo en averiguación del autor ó autores del mencionado robo.

Dada en Alcalá de Henares á 13 de Diciembre de 1882.—Gregorio Vieito.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Efectos robados.

Un cáliz de plata, con patena y cucharilla de id.
Un copón.
Un portaviáticos.
Un juego de crismas, todo de plata.
Una custodia de metal dorado con su viril de plata, dorado.
De tres á cuatro juegos de corporales.
De dos á tres amitos.
Un manto de la virgen de la Soledad, de veludillo negro con galón dorado falso.

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en autos ejecutivos que en mi Escribanía radican, se sacan á la venta en pública subasta, por término de ocho días, diferentes muebles, efectos y alhajas de una tienda, tasados en la cantidad de 745 pesetas; para su remate se ha señalado el día 24 del actual, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado una suma igual al 10 por 100 del valor de los bienes, que sirve de tipo, que se devolverá acto-continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor; los muebles, efectos y alhajas se hallan depositados en D. Andrés Solero, calle de Preciados, número 4, tienda, donde podrán acudir á enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 11 de Enero de 1883.—V. B.—El Juez, José Llana.—El actuario, Federico Camacho y Jiménez. X—939

MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en expediente promovido á instancia de D. Casimiro Vallespiosa, sobre que se anuncie en los periódicos oficiales el extraviado de dos títulos de la renta perpetua del 3 por 100 exterior, serie A, número 11.098, y otro serie D, núm. 26.743, que le pertenecían en propiedad, se hace saber á cuantas personas se consideren con derecho á los referidos títulos para que comparezcan en su caso en el Juzgado de primera instancia de Palacio, excovento de las Salesas, Escribanía de González Bedmar, á reclamar los dichos títulos, ejercitando sus derechos dentro del término de 20 días,—puesto que el primero de 40 que ya se concedió en la primera publicación de edictos se encuentra transcurrido,—á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Así procede con arreglo á la Real orden de 19 de Febrero de 1870, reproducida á las Comisiones de Hacienda del extranjero en 23 de Junio de 1882.

Dada en Madrid á 12 de Enero de 1883.—Francisco Toda.—Por mandado de S. S., Enrique González Bedmar. X—938

TORTOSA.

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todas aquellas personas que se crean con derecho á la herencia del finado D. Jaime Mur y Vilanova, consorte que era de Doña Carmen Cid, natural y vecina de esta ciudad, y habiendo tenido lugar la defunción del mismo el día 29 de Noviembre de 1865, sin que conste que otorgase disposición testamentaria, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho en los autos de abintestato que penden por la Escribanía del que refrenda y en méritos de los cuales se expidió el edicto inserto en la propia GACETA, correspondiente al 3 de Noviembre último, que fué rectificado por el otro inserto también en la del día 21 y el *Boletín oficial* del 21 también de Noviembre, y en cuyos autos se ha personado el Procurador D. Pedro Pallares, en representación de D. José Mur y Vilanova, Abogado, vecino de Madrid y hermano del propio finado: si se personasen los que se creyeren interesados, se les oirá y administrará justicia; y de no, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tortosa á 10 de Enero de 1883.—Carlos de Arpe.—Por mandado de S. S., Licenciado Paulino Maldonado.

X—938

VILLAFRANCA DEL BIERZO.

D. Ricardo Enríquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Manuel Ordóñez Martínez, hijo de Francisco y Rosalía, natural de Camponaraya, en este partido judicial, donde ha residido, ausente en ignorado paradero, si bien estuvo por espacio de algunos años en la capital de la isla de Santo Domingo, y á cuantas personas se crean con mejor derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentara, para que en el término de 60 días, contados desde la inserción de este primer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á ejercitarlo ante este Juzgado con los correspondientes documentos justificativos, pues así lo tengo acordado en el expediente que se instruye á instancia de D. Liborio Blanco y Blanco, vecino de Madrid, como marido de Doña María Dolores Martínez y Mar-

tínez, hermana natural por parte de madre del referido ausente, sobre que se le conceda la administración de todos los bienes pertenecientes al mismo.

Dado en Villafranca del Bierzo á 5 de Diciembre de 1882.—Ricardo Enríquez.—Por su mandado, Francisco Pol Ambascasas. X—934

VITORIA.

D. Cándido Fernández Trebiño, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa instituida en la iglesia de Gordoa por Don Miguel Alonso de Mergina, para que en el término de 30 días acudan á este Juzgado á usar del derecho que les compete; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado á instancia del Procurador D. Juan Felipe Echavarría, en nombre de D. José Bernardino Vélez de Mendizábal, Presbítero, quinto nieto de D. Francisco Alonso de Mergina, hermano del fundador, y el cual reclama los bienes de la capellanía, la cual se instituyó con fecha 11 y 20 de Febrero de 1671.

Dado en Vitoria á 12 de Enero de 1883.—Cándido Ferrández Trebiño.—Por su mandado, Pedro del Marol. X—937

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Romano de Madrid.

B. Francisco Serrano y Domínguez, Duque de la Torre, Presidente del Consejo de administración de la Sociedad denominada Banco Romano de Madrid.

Certifico que en junta general extraordinaria de accionistas de la misma Sociedad, celebrada el 30 de Octubre último, después de aprobarse las convenciones celebradas con los liquidadores de *La Banque Romaine de Paris* y *Le Crédit de France*, que entrañan la reducción del capital social, mediante anulación de 20.000 acciones suscritas por estas dos Sociedades, así como las modificaciones de los estatutos, que son consecuencia de ello, el Presidente declaró que las mencionadas convenciones quedaban aprobadas; que el capital se reduce desde 30 á 10 millones, y que los estatutos serán modificados con arreglo á ese acuerdo.

Después se puso á votación la liquidación pura y simple, ó la continuación de la Sociedad, merced á las proposiciones sometidas á la junta por el Sr. D. Manuel de Torres, á nombre de un grupo español, de que se había dado lectura, las cuales aparecen insertas en el acta de la referida junta, y son del tenor siguiente:

«Los accionistas que suscriben, considerando la indisputable conveniencia de evitar una liquidación, siempre difícil y ruinosa, y desearos de que la Sociedad no desaparezca, toda vez que tienen la evidencia de que con los elementos propios que aportarán, se logrará en el futuro desarrollar las operaciones sociales, y el crédito, que circunstancias excepcionales han quebrantado, con perjuicio de los intereses de todos:

Considerando que puedo lograrse el que los accionistas actuales, al favorecer con su voto esos propósitos de continuación, no perjudiquen ni vean mermados ninguno de sus actuales derechos, y por el contrario, adquieran otros derechos importantes en el futuro, y mejoren su actual posición legal, cuyos objetivos se determinan en las tres siguientes bases generales:

1.º Pago á los actuales dueños de acciones de lo mismo exactamente que les correspondiera percibir en la liquidación, si ésta se efectuara, y sin los inconvenientes y gastos que una liquidación lleva siempre consigo.

2.º Exención de responsabilidades desde el momento que el acto se consolide.

3.º Facilidades para volver á formar parte de la Sociedad, una vez convencidos de la bondad y solidez de sus recursos, sin compromiso para los actuales accionistas, y sin que en ningún caso tengan que abonar prima alguna.

Y creyendo realizar estos propósitos, tienen el honor de presentar al exámen y aprobación de la junta general de accionistas la siguiente

Proposición.

Primero. Los accionistas del Banco Romano de Madrid ceden por virtud del presente acuerdo á los firmantes, todos los derechos correspondientes á sus propias acciones, y á la Sociedad Banco Romano de Madrid que dichas acciones representan, aceptando los que suscriben dicha cesión, mediante la cual adquieren y hacen suyos dichos derechos y acciones, se subrogan en el lugar y grado de los accionistas y fundadores de la Sociedad, y aceptan cuantas responsabilidades nazcan de tal situación, desde el momento en que las presentes condiciones sean aprobadas.

Segundo. Por consecuencia de la anterior base, los firmantes entregarán á los accionistas actuales del Banco Romano de Madrid, en cambio de la entrega de sus títulos de acción, 130.000 francos en efectivo, 60.000 en delegaciones sobre el Banco Romano de Bruselas y lo restante hasta completar el activo neto de la Sociedad, según resulta del balance presentado, en delegaciones contra los liquidadores de *La Banque Romaine de Paris* ó á medida que dicho crédito vaya realizándose, todo bajo reserva expresa de cualquier derecho de tercero. La distribución de estas cantidades correrá á cargo de un sindicato ó delegado que designará la junta general de accionistas.

Los firmantes entregarán igualmente á dicha comisión ó delegado las delegaciones necesarias para efectuar el cobro de las sumas correspondientes á las partes de fundador, según los convenios firmados con *Le Crédit de France* y *La Banque Romaine de Paris*, para hacer el reparto á los interesados contra la entrega de sus títulos.

Tercero. Los firmantes no garantizan los créditos contra los Bancos Romanos de Bruselas y de París ni responden de su solvabilidad.

Cuarto. La Administración del Banco Romano de Madrid se obliga á prestar su completo apoyo en lo futuro, como si de cosa propia se tratase, para cuantas gestiones juzgare oportunas el sindicato ó delegado de los accionistas en defensa de sus intereses; y siendo de cuenta de éstos cuantos gastos se ocasionen por este concepto.

Quinto. Se concede un plazo máximo improrrogable de tres meses, contados desde la celebración de esta junta, á cada uno de los actuales accionistas, para suscribir á la par, pagando su importe en efectivo, un número de acciones del Banco Romano de Madrid, que no excederá de las que hubiere presentado para la cesión pactada en estas bases; quedando los firmantes personalmente responsables al cumplimiento de lo que estipula la presente.

Sexto. Extinguidos por completo los derechos de los fundadores con los contratos de transacción celebrados entre el Banco Romano de Madrid, La Banque Romaine de Paris y Le Crédit de France, queda anulada la primitiva intervención de los mismos fundadores en la formación del Banco Romano de Madrid, y libres estos fundadores de toda responsabilidad como tales fundadores, y como suscritores de origen de las acciones creadas.

Séptimo. Por consecuencia de los anteriores acuerdos, se aprueban las cuentas y balances presentados por la Administración del Banco Romano de Madrid, y la junta general de accionistas expide finiquito al Consejo actual, cuyas funciones se declaran terminadas.

Octavo. El acta en que el presente acuerdo se consolide se insertará en la GACETA DE MADRID, y 15 días después de esta publicación tendrá lugar en el domicilio social una junta general de los nuevos accionistas, que queda así convocada de propio derecho, y que podrá modificar los actuales estatutos y adoptar cuantos otros acuerdos juzgue conducentes a la buena marcha ulterior de la Sociedad.—Firmado.—Eduardo León y Llerena.—M. de Torres.—Severiano Arias.—Luis de Rute.—Rodríguez Hermano.

La votación sobre la continuación ó liquidación de la Sociedad dió por resultado en escrutinio 188 votos en favor de la liquidación y 294 en favor de la continuación por virtud de las proposiciones preinsertas, á seguida de lo cual el Sr. Presidente declaró que la asamblea había acordado la continuación de la Sociedad, conforma con las referidas proposiciones aprobadas por completo.

Y en su virtud fueron nombrados los Sres. Neda, Captier y Coffino para formar la comisión designada en el párrafo segundo de dichas proposiciones.

Como consecuencia de las precedentes resoluciones que envuelven la aprobación de las cuentas, el Sr. Presidente rogó á la asamblea admitiese la dimisión de los Vocales del Comité de Paris, cuyas funciones quedaban terminadas por efecto de las votaciones consignadas. Los Vocales del Comité de Paris, aprobadas como estaban las cuentas, quedaron relevados de sus funciones, y el Consejo de Madrid encargado de hacer lo que fuese preciso para realizar la ejecución de las resoluciones tomadas por la junta general de 30 de Octubre último.

Igualmente certifico que reunido el Consejo de Madrid el 20 de Noviembre y dada cuenta de la misma acta de la referida junta general que literal se insertó en la del Consejo, éste, comprendiendo la necesidad de una entidad que cumpliera los acuerdos de la junta general de accionistas, creyó que el Presidente que suscribía y el Director del Banco pudieran proceder juntos ó separadamente, si alguna causa dificultase la acción del otro, á lo que en derecho correspondiera.

Hecha dimisión de sus cargos por los Consejeros, el Presidente infrascripto, en unión del Director del Banco, entregaron con fecha 2 de Diciembre á los cinco señores firmantes de la proposición preinserta el activo y la administración del Banco Romano de Madrid, con arreglo á la misma proposición.

Y con el fin de hacer en la GACETA DE MADRID la inserción designada en el núm. 8.º de la misma proposición, expido esta certificación en Madrid á 14 de Enero de 1883.—Francisco Serrano.

En cumplimiento de lo que dispone el núm. 8.º de la proposición de contrato para continuar las operaciones sociales, aprobado en la junta general extraordinaria de señores accionistas, celebrada en Paris el día 30 de Octubre de 1882, y que se publica en este mismo número de la GACETA DE MADRID, se convoca á junta general extraordinaria de los nuevos señores accionistas, que ha de celebrarse el 31 del corriente mes de Enero, á las diez de la mañana, en el domicilio social, Serrano, núm. 35, principal, y acordar acerca de los siguientes puntos:

- 1.º Modificaciones necesarias de los estatutos por que se rige la Compañía, en virtud de la nueva situación creada.
2.º Nuevos dividendos pasivos exigibles á los accionistas y plazos para su pago en las Cajas sociales.
3.º Nombramiento del Consejo de administración y demás disposiciones que convengan á la buena marcha ulterior de la Sociedad.

En consecuencia de lo establecido en el núm. 5.º de dicha proposición, se llama la atención de los que eran accionistas en 30 de Octubre último respecto del derecho que les asiste para suscribir á la par, pagando su importe en efectivo, un número de acciones del Banco que no exceda de las que hubiesen presentado para la cesión pactada en dicha proposición, y los que hubieren ejercitado ese derecho tendrán también el de asistir y votar en esa junta, en la forma que los estatutos determinan, juntamente con los señores firmantes de la proposición, únicos representantes legales del resto de las acciones en circulación.

Madrid 14 de Enero de 1883.—El Presidente del Consejo, Francisco Serrano.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Enero de 1883.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc., and sections for maximum temperature, wind velocity, and barometric oscillation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 15 de Enero de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

RETRASADOS.

Día 14.

Table with columns: Localidad, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo. Shows data for Granada.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Enero de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Includes sections for Deuda perpetua, Deuda amortizable, Billetes hipotecarios, Acciones del Banco de España, and Idem del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 13 DE ENERO.

Table with columns: Tipo de deuda, Precio. Lists items like Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, etc., with prices.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'25-30. Paris, á 8 días vista, fr., 4'91 1/2.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Barcelona, Girona, Lérida, Logroño, Orense, Oviedo, Palencia, Palma, Pamplona, Salamanca, San Sebastián, Segovia, Soria, Valladolid, Vitoria y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vitis de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'30 á 1'49 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'61 á 1'67 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, de 1'41 á 1'67 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, á 1'48 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, á 1'25 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'74 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Lomo, á 2'75 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3'50 á 4'50 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'46 á 0'55 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'40 á 1'30 pesetas el litro y á 13'50 el decalitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 186.—Carneros, 201.—Terne-ras, 70.—Cerdos, 275.—Ovejas, 20.—Total, 812.

Su peso en kilogramos..... 66.650.

Del parte remitida por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía with their respective revenue amounts.

Madrid 15 de Enero de 1883.

SANTOS DEL DÍA.

San Marcelo, Papa y mártir, y San Fulgencio, Obispo y confesor. Cuarenta Horas en la Escuela Pia de San Antón.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 79 de abono.—Turno 2.º impar.—La Favorita.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 91 de abono.—Turno 1.º impar.—Conflicto entre dos deberes.—Las citas.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 109 de abono.—Turno impar.—Giletta de Narbona.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 18 de abono.—Turno 5.º.—Sin familia.—De todo un poco.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Los Mosqueteros grises.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—De Gatafe al Paraíso, ó la familia del tío Maroma.—Luces y sombras.—Fiesta nacional.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—De confianza.—Las hormigas.—Pares ó nones.—Las codornices.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Beneficio de D. Francisco Troyano.—La caridad en la guerra.—Los dominos verdes.—¿Por qué?—Entre dos tios.—Intermedios por el señor Cerdán.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.